

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. E. 22.0069.00

Ejecutante: Mi Red Barranquilla IPS S.A.S.

Ejecutado: Gobernación del Magdalena

Santa Marta, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a las diferentes solicitudes de impulso 049, 051 y 059 del expediente, no obstante, al librarse la orden compulsiva de pago, se decretaron medidas cautelares, decisión que fue objeto de recurso, pero de conformidad con la parte final del artículo 438 del C.G. del P., este solo se atenderá una vez se encuentre notificado la parte demandada.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora proceda a la notificación del extremo pasivo, y en el entre tanto, actúe con la lealtad y buena fe, que le exige el legislador # 1o del artículo 78 del ordenamiento procedimental. Secretaria deberá desatender las solicitudes de impulsos de la parte demandante, mientras no cumpla con la carga de notificación.

Notifíquese y Cúmplase.

Monica De Jesus Gracias Coronado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c20468c0e0ecf26f013184d8eda7b866f8470a726ed41a771eaa120866d6270**

Documento generado en 05/09/2023 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>